

de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que, asimismo, el referido informe técnico propone modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 01664-2024-DE, únicamente en el extremo referido al cargo que desempeñará el Mayor General FAP César Augusto Macedo García como Delegado Alterno de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), precisando que el viaje propuesto se encuentra conforme con los objetivos institucionales;

Que, con Oficio N° 03777-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite un proyecto de Resolución Ministerial que modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 01186-2024-DE y el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 01664-2024-DE en el extremo referido a la autorización de viaje, en comisión especial en el exterior, del Mayor General FAP César Augusto Macedo García, para lo cual adjunta información relacionada a la presente modificación de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 02339-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que modifique el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 01186-2024-DE y el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 01664-2024-DE en el extremo referido a la autorización de viaje, en comisión especial en el exterior, del Mayor General FAP César Augusto Macedo García, conforme a las razones expuestas por la Dirección General de Relaciones Internacionales;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 01186-2024-DE del 23 de octubre de 2024, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Autorizar el viaje en comisión especial en el exterior del General de Brigada EP José Luis REATEGUI ACHING, identificado con CIP N° 116249700 y DNI N° 43314511, para desempeñarse como Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, del 1 de enero de 2025 al 31 de octubre de 2026, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, manteniendo el cargo de Delegado Alterno hasta el 31 de diciembre de 2024".

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 01664-2024-DE del 26 de noviembre de 2024, en el extremo referido a la autorización de viaje, en comisión especial en el exterior, del Mayor General FAP César Augusto Macedo García, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión especial en el exterior, del personal FAP que se detalla a continuación, quienes ocuparán diversos cargos ante la Junta Interamericana de Defensa, Organización de Estados Americanos (JID-OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 de diciembre de 2024 al 17 de diciembre de 2026; así como, autorizar su salida

el 17 de diciembre de 2024 y su retorno el 18 de diciembre de 2026: (...)

Delegado Alterno de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Mayor General FAP NSA N° 95561 (...)"	César Augusto MACEDO GARCÍA DNI N° 02773543
---	--

Artículo 3.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 01186-2024-DE y de la Resolución Ministerial N° 01664-2024-DE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2355064-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican el Reglamento Interno de las/los Servidores Civiles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0299-2024-JUS

Lima, 16 de diciembre de 2024

VISTOS, el Informe N° 025-2024-JUS/OGRRHH/OTDT de la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento; los Memorandos N° 2500-2024-JUS/OGRRHH y N° 2521-2024-JUS/OGRRHH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 207-2024-JUS/OGPM-OOM de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 2742-2024-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1991-2024-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual establece en su artículo 41 las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, entre las que figura formular y proponer la política y la normativa relacionada al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, bajo el marco de las disposiciones emitidas por el ente rector y proponer su aprobación a la Secretaría General;

Que, sobre la base lo precedentemente citado, mediante Resolución de Secretaría General N° 0099-2021-JUS, del 17 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento Interno de las/los Servidores Civiles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N° 0269-2024-JUS se modificaron diversos artículos del mencionado instrumento;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento, de la Oficina General de Recursos Humanos, sustenta

modificaciones a Reglamento Interno de las/los Servidores Civiles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tienen por finalidad establecer una regulación específica de los horarios del personal, según la necesidad de servicio institucional y sobre la base de normas legales y constitucionales;

Que, la definición contenida en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, prevé que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora al Ministro, a quien le corresponde actuar como Titular de la entidad para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; asimismo, conforme al literal l) del artículo 16 de la referida norma, tiene atribuciones para expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo sustentado por la Oficina General de Recursos Humanos, se hace necesaria la modificación del Reglamento Interno de las/los Servidores Civiles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos humanos de la entidad, que redundará en el mejor desarrollo de sus funciones y la consecución de los objetivos institucionales;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; La Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el numeral 18.2 del artículo 18; los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19; y, el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento Interno de las/los Servidores Civiles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quedando redactado de la siguiente manera:

Modificación del numeral 18.2 del artículo 18 – Duración de la Jornada Laboral

“Artículo 18 – Duración de la jornada de trabajo

(...)

18.2. De conformidad a la naturaleza del servicio que se presta en la Entidad, se tiene los siguientes horarios de trabajo:

Horario Turno 1 Ingreso	08:00 horas
Horario Turno 1 Salida	16:30 horas
Horario Turno 2 Ingreso	16.00 horas
Horario Turno 2 Salida	00.30 horas
Horario Turno 3 Ingreso	00.00 horas
Horario Turno 3 Salida	08.30 horas

Los servidores realizarán sus labores en uno de los horarios detallados en el primer párrafo del presente numeral, atendiendo a la naturaleza de la normativa específica sobre servicios brindados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Corresponderá a cada órgano o unidad orgánica comunicar a la Oficina General de Recursos Humanos el horario de ingreso y salida en que desarrollará sus labores, sin sobrepasar de las (40) cuarenta horas semanales. (...).

Modificación del correlativo de los numerales 18.4, 18.5 y 18.6, correspondiendo los numerales 18.3, 18.4 y 18.5 del artículo 18 – Duración de la jornada de trabajo.

“18.3. No están sujetos al horario establecido en el numeral precedente ni a la jornada máxima de trabajo las/los que tienen la condición de funcionarios/as públicos/as, empleados de confianza y directivos públicos y las/los que se encuentren en comisión de servicio y aquellos/as cuya función o servicio no está sujeta a fiscalización horaria.

18.4. En casos no previstos o en situación de emergencia nacional y/o emergencia sanitaria y/o necesidad de servicio institucional, la Secretaría General podrá adecuar y/o modificar los horarios en atención a las disposiciones generales y específicas sobre la materia.

18.5. La Secretaría General a propuesta de la Oficina General de Recursos Humanos aprobará los puestos no sujetos a fiscalización de horario, de corresponder.”

Modificación de los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 – Jornadas y Horarios Especiales

“Artículo 19 – Duración de la jornada de trabajo

19.1 La Entidad podrá establecer un horario de trabajo distinto a los previstos en el numeral 18.2 del presente reglamento, conforme al requerimiento del responsable del órgano o unidad orgánica, debidamente fundamentado, para el cumplimiento de las funciones de sus áreas y/o asegurar la continuidad de los servicios a su cargo, considerando la modalidad de trabajo que resulte necesario que se establezca, con la conformidad de la Oficina General de Recursos Humanos; teniendo en consideración la duración de la jornada laboral.

Para el cambio de la jornada se debe realizar con el consenso y previa conformidad del servidor, salvo situación de emergencia (que será compensado con descanso posterior).

19.2 Se puede establecer horarios especiales, a pedido del servidor por razones justificadas y con la finalidad de conciliar el trabajo con la esfera familiar y personal, para ello se requiere:

- a) Solicitud fundamentada del/de la servidor/a.
 - b) Opinión del/de la jefe/a de la dependencia donde presta servicios el/la servidor/a; y,
 - c) Conformidad de la Oficina General de Recursos Humanos.
- (...).

Modificación del numeral 24.2 del artículo 24 – Responsabilidad en el control de asistencia y permanencia del personal

(...)

24.2. Una vez que el/la servidor/a civil haya registrado su asistencia, siempre que la modalidad de prestación de servicios sea la de presencial, no podrá retirarse de las instalaciones de la sede salvo por comisión de servicio, refrigerio, permiso u otro análogo debidamente autorizado por el/la jefe/a de la dependencia donde presta servicios, previa generación de la papeleta en el Sistema de Gestión del Trabajador y la marcación o registro en los sistemas de control correspondiente. El control de la permanencia en el puesto de trabajo, luego del registro de ingreso a la entidad, es de responsabilidad exclusiva de las/los jefes/as inmediatos/as por el personal a cargo. (...).

Artículo 2.- DEROGAR el numeral 17.3 del artículo 17; el numeral 18.3 del artículo 18; y, el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento Interno de las/los Servidores Civiles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 3.- DISPONER el obligatorio cumplimiento de las disposiciones modificadas por parte de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina General de Recursos Humanos la difusión de las modificatorias al Reglamento Interno de las/los Servidores Civiles - RIS del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como del texto incorporado.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEORGE GEMBEY OTSU SÁNCHEZ
Secretario General

2354608-1

SALUD

Aprueban Norma Técnica de Salud sobre el acceso a la cobertura oncológica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 876-2024/MINSA

Lima, 17 de diciembre del 2024

Visto, el Expediente N° DGIESP-DPCAN20240001226, que contiene el Memorandum N° D005455-2024-DGIESP-MINSA y el Informe N° D000518-2024-DGIESP-DPCAN-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D001114-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y

supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación;

Que, el artículo 3 de la citada Ley establece que el Estado garantiza el acceso y la cobertura oncológica integral, que incluye la prestación de servicios de promoción, prevención, control y atención oncológica en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones, que permita asegurar el tratamiento de calidad de las personas diagnosticadas con dicha enfermedad, a nivel nacional y en forma progresiva de acuerdo al desarrollo y la disponibilidad de recursos, incluyendo acciones multisectoriales e intergubernamentales;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2022-SA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, cuya Primera Disposición Complementaria Final dispone que el Ministerio de Salud elabora el documento técnico sobre el acceso y la cobertura oncológica integral, que tiene por finalidad orientar a los usuarios, al personal de salud y a la población general, basado en el conocimiento científico técnico, y respaldado por las normas vigentes que correspondan;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de prevención y control del cáncer, entre otras;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la aprobación de la Norma Técnica de Salud sobre el acceso a la cobertura oncológica;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Seguro Integral de Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 218-MINSA/DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud sobre el acceso a la cobertura oncológica, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2354811-1